

## CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE TAGS DE PASO RAPIDO

### ENTRE:

De una parte, **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su oficina principal ubicada en la Calle Cub Scout No.13 esquina Calle Manuel Henríquez, Ensanche Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General y Gestor Fiduciario **Lic. Christian Molina Estévez**, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1791883-9, sociedad que actúa por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PARA LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA EXPANSIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO RD VIAL)**, constituido mediante Contrato de Fideicomiso No. Uno (01) del 18 de octubre de 2013, aprobado por Resolución 156-13 del Congreso Nacional promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de noviembre de 2013 y publicada en la Gaceta Oficial No. 10735 del 25 de noviembre de 2013, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-09265-9 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., bajo el número F000029SD; en lo adelante para todos los fines del presente contrato **FIDUCIARIA RESERVAS**.

De la otra parte, **DYNA GROUP, S. A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Argentina, con su domicilio y asiento social en la calle Ramón Freire 4801, de la ciudad de Buenos Aires, 1430, República Argentina, debidamente representada por su Presidente, señor **JOSE LUIS ALVARIÑAS**, argentino, mayor de edad, divorciado, portador del documento de identidad No. 10.356.368, quien está facultado para firmar el presente contrato en virtud del Poder General Amplio de Administración y Disposición que le otorga la empresa mediante acto instrumentado por el Escribano Martín Fabián Bursztyn, en fecha 14 de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), copia certificada del cual se incluye como Anexo 1 del presente contrato; en lo adelante para todos los fines del presente contrato denominada **DYNA GROUP**, o por su nombre comercial completo.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia conjunta a **FIDUCIARIA RESERVAS** y **DYNA GROUP**, se denominarán "**LAS PARTES**".

### PREÁMBULO:

**POR CUANTO (1º):** En fecha 18 de octubre de 2013, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) por su Ministro Lic. Gonzalo Castillo Terrero, y la sociedad Fiduciaria Reservas, S.A., suscribieron el Contrato de Fideicomiso No. Uno (01) para la constitución del Fideicomiso para la Operación, el Mantenimiento y la Expansión de la Red Vial Principal de la República Dominicana, el cual fue aprobado por Resolución 156-13 del Congreso Nacional promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de noviembre de 2013 y publicado en la Gaceta Oficial No. 10735 del 25 de noviembre de 2013 (en lo adelante, "**Contrato del Fideicomiso RD VIAL**" y "**FIDEICOMISO RD VIAL**", respectivamente).



**POR CUANTO [2°]:** La Cláusula Sexta (6ta) del Contrato del **FIDEICOMISO RD VIAL** indica que el objeto del **FIDEICOMISO RD VIAL** es la creación de una estructura financiera independiente para la administración transparente y eficiente del Patrimonio Fideicomitado, con el propósito de asegurar la adecuada operación de la Red Vial Principal de la República Dominicana, así como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su ampliación, rehabilitación, conservación y/o mantenimiento. **POR CUANTO [3°]:** La descripción de la Red Vial Principal de la República Dominicana se encuentra descrita en el apartado 2.29 del Contrato del Fideicomiso RD VIAL. *“la red de carreteras primarias y circunvalaciones caracterizadas por proporcionar un elevado nivel de movilidad, para grandes volúmenes de tráfico. Su función principal es atender el tránsito de larga distancia y conectar las principales ciudades o centros generadores de actividad en la República Dominicana. Las carreteras y circunvalaciones que conforman la Red Vial Principal de la República Dominicana se describen en el documento que se incluye como Anexo 1 del presente contrato, formando parte integrante del mismo. Los nuevos contratos que se construyan en el futuro como parte de las labores de su Expansión o Ampliación, formarán parte de las labores de su Expansión o Ampliación, formarán parte de la Red Vial Principal para todos los efectos de este Contrato”.*

**POR CUANTO [4°]:** Para la consecución de los objetos y fines del Contrato del Fideicomiso RD VIAL, la Cláusula Novena (9°) del mismo, constituye como órgano auxiliar del Fideicomiso RD VIAL al denominado COMITÉ TÉCNICO, con las características, atribuciones y facultades que se establecen en el apartado 2.4 de la Cláusula Segunda (2°), y la Cláusula Novena (9°), Décima (10°) y Décimo Primera (11°).

**POR CUANTO [5°]:** En este sentido, el artículo 2.28 del Contrato del Fideicomiso RD VIAL, define como “Procesos de Compras y Contrataciones Públicas” *aquellos procesos que se deben llevar a cabo para la compra de bienes y contratación de personas físicas o jurídicas para la ejecución de obras o prestación de servicios, conforme se requiera para los fines del Fideicomiso RD VIAL, mediante las instrucciones del Comité Técnico y con observancia a las normas de compras y contrataciones públicas vigentes, incluyendo las disposiciones de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06 del 4 de diciembre de 2006, y su Reglamento de Aplicación, dado por el Decreto 543-12 del 6 de septiembre de 2012.*

**POR CUANTO [6°]:** De conformidad con el Contrato que da origen al Fideicomiso RD VIAL y con el Decreto 277-13 del 25 de septiembre del 2013, modificado por el Decreto 301-13 del 16 de octubre del 2013, El **FIDEICOMISO RD VIAL** se apoyará en la **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial** que creó el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con el objeto de realizar, coordinar, fiscalizar y/o supervisar las labores técnicas y operativas que encargue el Comité Técnico, incluyendo ejecución de los procedimientos de compras y contrataciones que sean realizadas con el patrimonio del Fideicomiso RD VIAL.

**POR CUANTO [7°]:** Que mediante Resolución quinta adoptada por el Comité Técnico del **FIDEICOMISO RD VIAL** en su Reunión No. 05-2018 celebrada en fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en la cual fueron aprobados los presupuestos de Gastos Generales y de Inversión de Capital y Equipamiento del **FIDEICOMISO RD VIAL**, correspondientes al año dos mil diecinueve (2019), instruyendo a **FIDUCIARIA RESERVAS**

a suscribir, en nombre y por cuenta del **FIDEICOMISO RD VIAL** y con cargo al patrimonio de éste, todos los contratos, órdenes de compra y/o demás documentos necesarios para la finalización de dichas compras y/o contrataciones (Ver **Anexo 1**).

**POR CUANTO (8°):** De conformidad con el artículo 6, párrafo, numeral 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, es considerado como casos de excepción: *“Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”*.

**POR CUANTO (9°):** De conformidad con el artículo 3, numeral 6 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, promulgado mediante Decreto 543-12, del 06 de septiembre de 2012, establece como casos de excepción y no una violación a la Ley, entre otros, *“Los procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”*.

**POR CUANTO (10°):** Que en fecha siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), es presentada ante el **FIDEICOMISO RD VIAL**, la propuesta económica de la entidad comercial **DYNA GROUP, S.A.**, como manifestación de su interés en suministrar los dispositivos de Telepeaje para sistema de paso rápido correspondiente a ciento cuenta mil (150,000) 6C Non-Transferable Standard Winshield Tag.

**POR CUANTO (11°):** Que en fecha once (11) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) es remitido a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, el Oficio No. DCM/RD VIAL/22/2019, suscrito por la Lic. Gabriella Rodríguez, Directora de Mercadeo y Comercialización del Fideicomiso RD-Vial, para solicitar la adquisición de ciento cincuenta mil (150,000) tags de parabrisas No transferible, protocolo: ISOC18000-6C, frecuencia UHF: 902-928 Mhz, Tipo: 6C Non-Transferable Standard Winshield Tag.

**POR CUANTO (12°):** Que en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), es recibida en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, la comunicación de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) suscrita por Patricio Iturraspe, en calidad de Director de ventas de Latinoamérica de la empresa NEOLOGY, que certifica a la entidad comercial **DYNA GROUP, S.A.**, como distribuidor único y exclusivo de los productos de tags de parabrisas y lectores para vías de peaje en República Dominicana para el **FIDEICOMISO RD VIAL**.

**POR CUANTO (13°):** Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), es recibido en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, un Informe Pericial suscrito por el Ing. Robert Columna Reinoso, Encargado de Tecnología de la Oficina Coordinadora General del Fideicomiso RD Vial, y la Lic. Aleny Medina, Encargada del Departamento de Paso Rápido de la Oficina Coordinadora del Fideicomiso RD Vial, que establece los aspectos técnicos a considerar, a saber:

*“Muy cortésmente presentamos nuestro informe relacionado a la adquisición de un lote de etiquetas electrónicas (TAG) que son utilizadas en la República Dominicana para el sistema de pago electrónico de la red nacional de peajes administrados por el Fideicomiso RDVIAL.*

*Considerando que es prioridad para el Fideicomiso RDVIAL mantener un adecuado aprovisionamiento de etiquetas electrónicas que le permitan cubrir la demanda del parque vehicular que transita por las estaciones de peaje.*

*Considerando que los TAG del protocolo internacional ISO-180006C fabricados por la multinacional 3M han demostrado desde el año 2011 un funcionamiento óptimo, y adecuado a las condiciones específicas de la República Dominicana. Certificando que han sido la elección idónea para masificar el uso del pago electrónico en las estaciones de peaje. Y que por demás son compatibles con el sistema de pago electrónico de peaje que funciona actualmente en todas las estaciones administradas por el Fideicomiso RDVIAL.*

*Considerando que ya el Fideicomiso RDVIAL tiene en su totalidad cada carril de peaje trabajando con la misma antena lectora de TAG, la cual es fabricada por la multinacional 3M, y responde a las siguientes especificaciones: READER RFID 3M ID5100; y que por ende los TAG 3M, mencionados anteriormente son los Únicos que son compatibles para brindar un desempeño optimo y eficaz.*

*Considerando que en fecha 30 de junio del 2017 la multinacional 3M vendió y traspaso los derechos de la división de negocio enfocada a Peajes y Reconocimiento de Placa Vehicular (LPR) a la empresa NEOLOGY INC.; quedando esta última al frente de las operaciones de venta, comercialización fabricación, soporte y asistencia.*

*Considerando que a finales del año 2017 el Fideicomiso RDVIAL adquirió un lote de etiquetas electrónicas (TAG) de la marca NEOLOGY INC.; dispositivos que han respondido de forma adecuada a los requisitos de funcionalidad, lectura y duración que se requieren en el sistema de pago electrónico de peajes.*

*Considerando que la empresa DYNA GROUP, S.A.; continúa siendo el distribuidor exclusivo y único de la empresa NEOLOGY, INC., para la República Dominicana en lo referente al portafolio de equipos RFID de Peajes.*

*Vistas nuestras observaciones y consideraciones, y por la experiencia que hemos tenido en las estaciones de peaje y el sistema de pago electrónico de peajes, sugerimos la elección de la empresa DYNA GROUP, S.A.; y recomendamos adquirir ante esta un lote de etiquetas electrónicas para el sistema de pago electrónico del sistema nacional de peajes”.*

**POR CUANTO (14°):** Que mediante Resolución No. 02-2019 adoptada por el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del FIDEICOMISO RD VIAL, en fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil diecinueve

(2019), fue aprobado el informe pericial descrito en el por cuanto anterior, por constatar dicho Comité, la necesidad de contratación de la entidad comercial **DYNA GROUP, S.A.**, para efectuar la “*Adquisición de ciento cincuenta mil (150,000) tags de parabrisas No transferible, protocolo: ISOC18000-6C, frecuencia UHF: 902-928 Mhz, Tipo: 6C Non-Transferable Standard Wisshield Tag*”.

**POR TANTO** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.-**

La entidad comercial **DYNA GROUP, SA.**, se compromete y obliga frente a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, que actúa por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PARA LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA EXPANSIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO RD VIAL)**, quien acepta bajo las condiciones descritas más adelante, a proveer lo expuesto a continuación:

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada
1	Tag de parabrisas, No transferible: - Protocolo: ISOC18000-6C - Frecuencia UHF: 902-928 Mhz - Tipo: 6C Non-Transferable Standard Winshield Tag	Unidad	150,000

**PÁRRAFO I.** El objeto del presente contrato, deberá reunir los requisitos de calidad, compatibilidad y presentación requeridos para este tipo de servicio.

**PÁRRAFO II.** **DYNA GROUP, S. A.**, garantiza que todos los elementos suministrados son plenamente compatibles con los existentes modelos de antenas de telepeaje, que funcionan en las diferentes estaciones de Peaje del **Fideicomiso RD Vial**, por cuanto los bienes descritos en el objeto de este contrato sirven como dispositivos electrónicos para el sistema de paso rápido sin la necesidad de que se deban realizar alteraciones en hardware o software para la plena utilización de los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES.-**

La entidad comercial **DYNA GROUP, S.A.**, se obliga a suministrar a satisfacción de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial, los bienes descritos en el artículo 2 del presente Contrato, en un **plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios** contados a partir de la emisión de la orden de compra, y transferencia del pago inicial al que se

refiere el inciso a del artículo tercero del presente contrato. La entrega se verificará por documento separado que ha de emitir la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial por el indicado concepto.

**PÁRRAFO I:** Las partes acuerdan que únicamente a requerimiento de **La Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial**, y con la finalidad de minimizar el plazo de entrega establecido en el presente artículo, la entrega podrá hacerse de manera parcial, a través de los distribuidores de **DYNA GROUP, S.A.**, en los Estados Unidos de Norteamérica, sin que esto implique ningún costo adicional al establecido en el presente contrato, en perjuicio de **Fiduciaria Reservas, S.A.**

**PÁRRAFO II:** Si al momento de la entrega, los bienes objeto de la entrega y recepción presentan desperfectos o mal funcionamiento, se podrán hacer devoluciones o cambio de mercancías en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la entrega de los mismos.

### **ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**3.1. OBLIGACIONES DE DYNA GROUP, S.A.- DYNA GROUP**, se compromete y obliga a través del presente contrato a entregar los bienes detallados en el artículo primero del presente contrato, asumiendo para ello lo siguiente:

**3.2** Que la **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial** y/o **FIDUCIARIA RESERVAS**, verificará el tiempo de respuesta de **DYNA GROUP**, al plazo de entrega previsto en el artículo anterior, comprometiéndose **DYNA GROUP**, a subsanar cualquier deficiencia identificada por la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial, en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

**3.3** La entidad comercial **DYNA GROUP**, respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la entrega del objeto del presente contrato, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por la entidad comercial **DYNA GROUP**.

### **ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA RESERVAS.-**

**FIDUCIARIA RESERVAS**, actuando por cuenta y orden del **FIDEICOMISO RD VIAL**, para la ejecución del objeto del presente contrato, se compromete y obliga a realizar los pagos, con cargo al Patrimonio del **FIDEICOMISO RD VIAL**, en base a las estipulaciones establecidas en el artículo sexto del presente contrato.

**PARRAFO. FIDUCIARIA RESERVAS**, actúa por cuenta y orden del **FIDEICOMISO RD VIAL**, en calidad de administradora de los bienes que forman parte del patrimonio de dicho fideicomiso, por lo que las obligaciones asumidas bajo el presente contrato no son contraídas



por ella de manera personal. En consecuencia, **FIDUCIARIA RESERVAS** no responderá con sus bienes o los bienes de sus filiales o matrices, por las obligaciones contraídas bajo este Contrato, salvo que incumpla con las obligaciones asumidas en su condición de sociedad fiduciaria administradora del **FIDEICOMISO RD VIAL**.

#### **ARTÍCULO QUINTO: COSTO Y FORMA DE PAGO.-**

**LAS PARTES** convienen en que el costo total para la adquisición del objeto descrito en el artículo primero, asciende al monto total de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOLARES NORTEAMERICANOS CON 00/100 (RDS\$327,000.00)**, el cual será pagado conforme al siguiente desglose:

- a) **Veinte por ciento (20%) de anticipo** contra la orden de compra.
- b) **Ochenta por ciento (80%) contra recepción de los bienes** objeto del presente Contrato.

#### **PARRAFO I. MONEDA EN QUE DEBEN EFECTUARSE LOS PAGOS.-**

Todos los pagos a que hace referencia este artículo serán efectuados en **Dólares Norteamericanos**.

#### **PARRAFO II. TRANSFERENCIA BANCARIA.-**

**DYNA GROUP**, formalmente autoriza a **FIDUCIARIA RESERVAS** a que el pago previsto en el presente artículo sea efectuado mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta bancaria, estableciéndose que los gastos de transferencia correrán a cargo de **DYNA GROUP**:

**HSBC Bank USA - New York**  
**SWIFT: MRMDUS 33**  
**ABA #: 021001088**  
**Account Number HSBC Bank Argentina: 000048534**  
**Beneficiary: Dyna Group Account #: 0583-20115-7**

**PÁRRAFO III.** Una vez realizada la transferencia bancaria, **FIDUCIARIA RESERVAS** enviará a **DYNA GROUP** el Swift de confirmación de transferencia, valiendo en consecuencia dicha confirmación, como recibo de descargo y finiquito legal a favor de **FIDUCIARIA RESERVAS** por la suma transferida.

#### **ARTÍCULO SEXTO: INCREMENTO DE PRECIOS.-**

Queda convenido que la entidad comercial **DYNA GROUP**, no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios se mantendrán inalterables hasta la fiel entrega de los bienes objeto del presente contrato, y del servicio conexo que implique.

#### **ARTÍCULO SEPTIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.-**

**7.1.-** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **DYNA GROUP, S.A.,** **AUTORIZA** que le sea retenida la suma de **TRECE MIL OCHENTA DOLARES**

NORTEAMERICANOS CON 00/100 (RDS13, 080.00), del pago a efectuarse en su favor, monto que constituye el cuatro por ciento (04%) del monto adjudicado, relativo a constitución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, en favor del **FIDEICOMISO PARA LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA EXPANSIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 111 y 112 del reglamento de aplicación de la ley 340-06, por un valor de equivalente al cuatro por ciento. La cual tendrá una vigencia igual al presente contrato. Esta garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al patrimonio del **FIDEICOMISO RD VIAL** en caso de incumplimiento por parte de **DYNA GROUP** de sus obligaciones, pudiendo **FIDUCIARIA RESERVAS** determinar en todo caso la ejecución de esta garantía, previa instrucciones del **Comité Técnico**, independientemente del resto de las acciones que legalmente procedan. Dicha garantía será reembolsada una vez finalizado el presente contrato en favor de la entidad **DYNA GROUP**, siempre y cuando no haya acontecido ningún incumplimiento por su parte en las obligaciones contraídas a través del presente instrumento.

7.2.- **DYNA GROUP** acepta que la garantía de fiel cumplimiento permanecerá vigente hasta tanto los bienes sean recibidos por **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial**, debiendo de constatarse dicha entrega por documento separado que habrá de emitir el Fideicomiso RD Vial, a su satisfacción. De igual manera **DYNA** acepta que en modo alguno la presente garantía de fiel cumplimiento implica exoneración para ella, en el sentido de que los bienes adquiridos por el presente contrato, servirán para el fin que han sido adquiridos y fabricados, debiendo los mismos ser nuevos no usado en todo en las partes que los integran.

7.3.- Adicional a las Garantías establecidas en la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación **DYNA GROUP** garantiza, el buen funcionamiento de cada uno los bienes descritos en el artículo 2 del presente Contrato, y que los mismos son aptos para el uso y finalidad procurado por el **MOPC**, en consecuencia, **EL PROVEEDOR** garantiza al **MOPC**.

7.4.- **DYNA GROUP** otorga un (1) año de garantía por vicios de fabricación, desperfectos y mal funcionamiento de programación. Tal plazo de garantía inicia al momento de que la **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial** emite formal acuse de recibo de los bienes que forman parte del presente contrato.

#### ARTÍCULO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.-

8.1 Por medio del presente contrato **DYNA GROUP**, garantiza y reconoce que mantendrá en absoluta confidencialidad toda información, conocimiento y antecedentes de naturaleza confidencial a la que tenga acceso durante la ejecución del mismo y por un periodo mínimo de dos (2) años después de terminado el presente contrato, con la sola excepción de aquellas comunicaciones que sean requeridas por la ley aplicable y aquellas que deban ser dadas a las autoridades competentes, siempre que previo a suministrarla interponga las oposiciones u objeciones pertinentes.

- 8.2 **DYNA GROUP** se responsabilizará de la confidencialidad que deben guardar sus subordinados, dependientes, asociados, así como cualquier tercero contratado por **DYNA GROUP**, para la ejecución del objeto del presente contrato.
- 8.3 El carácter de confidencialidad no aplicará a las informaciones siguientes: (I) aquellas que sean de conocimiento público antes de la suscripción del presente contrato; (II) aquellas que deban ser reveladas en cumplimiento de la Ley General de Libre Acceso a Información No. 200-04 de fecha 28 de julio de 2004; (III) y el intercambio de información acorde a lo estipulado en este Contrato.
- 8.4 En todo caso, y si alguna Institución Pública requiere información confidencial derivada de los términos de este contrato, **DYNA GROUP**, deberá comunicarlo inmediatamente a **FIDUCIARIA RESERVAS**, previo a divulgar la información de que se trate.
- 8.5 La violación por parte de **DYNA GROUP**, de lo estipulado en el presente artículo conllevará a la resolución automática del Contrato con responsabilidad a cargo de **DYNA GROUP**, sin perjuicio de cualquier acción que las leyes dominicanas pongan a disposición de **FIDUCIARIA RESERVAS**.

**ARTÍCULO NOVENO: AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN O RELACIÓN LABORAL.-**

- 9.1 **DYNA GROUP**, reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **FIDUCIARIA RESERVAS** ni con el **FIDEICOMISO RD VIAL** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente contrato. Por consiguiente, **DYNA GROUP**, declara que este contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana con **FIDEICOMISO RD VIAL** ni con **FIDUCIARIA RESERVAS** sino que, por el contrario, es una relación civil y temporal con efectos limitados.
- 9.2 **DYNA GROUP**, exonera y libera expresa y totalmente a **FIDUCIARIA RESERVAS** y al **FIDEICOMISO RD VIAL** respecto a terceros, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, patronal, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha acordada y aprobada por **FIDUCIARIA RESERVAS**.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-**

**FIDUCIARIA RESERVAS**, siempre actuando en nombre y por cuenta del **FIDEICOMISO RD VIAL**, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **DYNA GROUP** y por el

incumplimiento de cualquier de las obligaciones a cargo de **DYNA GROUP**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

### ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: DE LA FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-

**13.1** Estarán exentos de responsabilidades por pérdidas, daños, incumplimiento o demora, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las Partes contratantes, por causa de Fuerza Mayor, conforme al concepto que de ellas da el Código Civil de la República Dominicana y todos los hechos que revisten el carácter de inevitables e imprevisibles o que previstos, no hayan podido ser evitados, sin mediar culpa del que alegue la Fuerza Mayor. Adicionalmente, a los efectos de este Contrato, Fuerza Mayor comprenderá cualquier evento que no pueda ser evitado en forma razonable y que esté más allá del control de **DYNA GROUP** incluyendo en forma enunciativa y no taxativa, guerra, motines, acciones terroristas, desórdenes civiles o laborales, terremotos, tormentas, huracanes, inundaciones u otras condiciones adversas del clima, huelgas, o cualquier acción u omisión por parte del Gobierno de la República Dominicana que impida la ejecución del objeto del presente contrato.

**13.2.** En caso de Fuerza Mayor, la Parte afectada notificará a la otra Parte de este suceso, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, así como la posible duración del mismo, en cuyo caso, se acordará la suspensión temporal del Contrato, obligándose **FIDUCIARIA RESERVAS**, únicamente a efectuar el pago por los servicios recibidos hasta ese momento. En caso de suspensión temporal, el plazo del presente Contrato se prorrogará consecuentemente por un período igual al término de la interrupción, y se reiniciarán los trabajos bajo los términos mutuamente acordados en este Contrato.

**13.3.** **DYNA GROUP**, deberá retomar las obligaciones asumidas, en un plazo de tres (3) días siguientes a la finalización de la o las causas de Fuerza Mayor que pudieran producirse.

### ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

#### **14.1 Terminación Por Incumplimiento.**

**FIDUCIARIA RESERVAS** podrá ponerle término al presente contrato, de manera unilateral, por incumplimiento o falta mayor de **DYNA GROUP** a sus obligaciones, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial y sin necesidad de compensación alguna a **DYNA GROUP**, cuando el incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor. **FIDUCIARIA RESERVAS** se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, en caso de:

- a) Incapacidad probada de **DYNA GROUP** para realizar los trabajos objeto de este contrato;
- b) Incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por **DYNA GROUP** en virtud de este contrato, y ante requerimiento de **FIDUCIARIA RESERVAS**.

- c) Que **DYNA GROUP** sea objeto de una declaratoria de quiebra o que la misma sea inminente, asimismo, que sea objeto de liquidación para realizar una reestructuración interna o fusión de la misma;

#### **14.2 Terminación por Causa de Fuerza Mayor.**

**LAS PARTES** podrán ponerle término al presente contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor en las condiciones definidas en este contrato.

#### **14.3 Terminación por Mutuo Acuerdo.**

El presente contrato podrá ser terminado a voluntad de ambas partes, antes de su vencimiento, estableciéndose para ello todas las condiciones pertinentes, en un convenio por escrito que para tal efecto se realice.

#### **ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

**LAS PARTES** establecen que todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la jurisdicción administrativa de la República Dominicana, con renuncia expresa de parte de **DYNA GROUP** a cualquier otro fuero de solución de controversia.

#### **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO: IDIOMA OFICIAL.-**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

#### **ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: TÍTULOS.-**

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACUERDO INTEGRO.-**

El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del

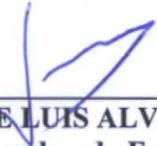
mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**REDACTADO, LEIDO y FIRMADO** de buena fe, en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**POR DYNA GROUP, S.A.:**

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE LUIS ALVARINAS**  
Apoderado Especial



FIRMA/S CERTIFICADA/S EN SELLO DE  
ACTUACION NOTARIAL Nº F003276248  
Es. As. 03 de mayo de 2019

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve (2019).

**POR FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.:**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. CHRISTIAN MOLINA ESTÉVEZ**  
Gerente General y Gestor Fiduciario  
Quien actúa por cuenta y orden del FIDEICOMISO RD VIAL



Dra. Juana M. Núñez Morrobel

Yo \_\_\_\_\_, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 4537, **CERTIFICO Y DOY FE**, que la firma que aparece en este documento fue puesta en mi presencia, **LIBRE y VOLUNTARIAMENTE** por el señor **CHRISTIAN MOLINA ESTÉVEZ**, de generales y calidades que constan en este documento, en representación de su respectiva institución, quien me manifestó bajo la fe del juramento, que es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida públicas y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República

Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del  
año dos mil diecinueve (2019).

  
NOTARIO PUBLICO





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS  
LEY 404



F 003276248



**ANEXO**

1 Buenos Aires, 03 de Mayo de 2019 . En mi carácter de escribano  
2 Titular del Registro de Contratos Públicos número 1875 -----  
3 CERTIFICO: Que la/s firma ----- que obra/n en el  
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se  
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 062 ----- del LIBRO  
6 número 39 ----- , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s  
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:  
8 José Luis ALVARIÑAS, DNI 10.356.368. El requirente es persona de mi  
9 conocimiento. Declara actuar en nombre y representación y en su carácter  
10 de presidente del directorio de la sociedad que gira en plaza bajo la de-  
11 nominación de "DYNA GROUP S.A.", con domicilio en la calle Capitán  
12 General Ramón Freire 4801 de la Ciudad de Buenos Aires, C.U.I.T.  
13 30-70304875-3, acreditando la existencia de la sociedad y la personería  
14 invocada con la siguiente documentación: a) Estatuto social formalizado  
15 por escritura número 183 otorgada el 14 de mayo de 1998 ante el suscripto  
16 escribano al folio 534 del registro 510, entonces de su adscripción, la que  
17 en testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia el 27 de  
18 mayo de 1998 bajo el número 2914 del libro 1, Tomo de sociedades por  
19 acciones. b) Traslado de sede social al sitio en el que actualmente se ubica  
20 formalizado por escritura número 112 de fecha 31 de agosto de 2005, o-  
21 torgada ante el suscripto escribano al folio 298 del registro 1875 a su car-  
22 go, cuya primera copia se inscribió en la Inspección General de Justicia el  
23 22 de septiembre de 2005 bajo el número 11018 del libro 29, Tomo de so-  
24 ciedades por acciones. c) Acta de Asamblea General Ordinaria número 19  
25 de fecha 31 de julio de 2016, obrante a fojas 27 del Libro de Actas de A





F 003276248

sam bleas número 1 de la sociedad rubricado en la Inspección General de  
Justicia el 13 de abril de 1999 bajo el número 26360-99, de elección de au-  
toridades y de distribución de cargos, recayendo en el requirente la desig-  
nación de presidente del directorio. El señor Alvariñas asegura que la re-  
presentación invocada y acreditada permanece vigente y sin modificaciones.  
Deja constancia el suscripto escribano: I) Que la documentación relacionada  
en sus originales la tiene a la vista, surgiendo de la misma facultades sufi-  
cientes para este otorgamiento. II) Que el documento cuya firma se certifica  
consiste en contrato para adquisición de tags de paso rapido celebrado con  
"Fiduciaria Reservas S.A.". III) Que dicho documento se encuentra fechado  
en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a 03 de mayo de  
2019. Y IV) Que el presente anexo corresponde al Sello de Actuación Nota-  
rial de Certificación de Firmas F 015676022. -----

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



*[Firma manuscrita]* 7